

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Alimentos No. 1998/0344

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de ANA MARÍA MONTEJO GUEVARA, por cuanto el demandado ALFONSO MONTEJO FONSECA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar mediante sentencia proferida por este estrado judicial el 10 de diciembre de 1998.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 26 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de ANA MARÍA MONTEJO GUEVARA, contra del demandado ALFONSO MONTEJO FONSECA, por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.720.666), por las cuotas alimentarias causadas desde noviembre de 2017 a diciembre de 2020, por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo, constituido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 10 de diciembre de 1998, que señalo como cuota alimentaria el 10 % del sueldo devengado por el demandado en el Instituto Nacional de Vías (INVIAS)

El demandado quedo legalmente notificado el 3 de noviembre de 2023, del auto del 26 de mayo de 2023 que libró mandamiento ejecutivo, por mensaje de datos en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como lo evidencia el informe secretarial avistado en la carpeta digital No. 27, dejando vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2023.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencies en derecho la suma de **\$ 1.086.033**

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2).

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7875fec6ac06866bdd127c9e28e53216a587aacaf31e78c44a875ed749a23a21**

Documento generado en 16/01/2024 07:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>